

Incorpórese el original de esta sentencia, por su orden, al libro de sentencias de esta Sección de Sala.

Expidanse certificaciones de esta sentencia para su unión a la pieza separada o rollo de duplicación, que se archivará en este Tribunal, y a los autos principales.

Notifíquese la presente sentencia a las partes y a la Fiscalía del Tribunal Superior de Justicia.

Hágaseles saber a los antedichos, sirviendo para ello esta misma orden, que contra la presente sentencia pueden, si a su derecho conviene, interponer recurso de casación para la unificación de la doctrina previsto en los artículos 216 y siguientes de la Ley de Procedimiento Laboral, que ha de prepararse mediante escrito presentado ante esta Sala de lo social dentro del improrrogable plazo de los diez días laborales inmediatos siguientes a la fecha de notificación de esta sentencia de acuerdo con lo establecido, más en concreto, en los artículos 219, 227 y 228 de la citada Ley. Asimismo, se hace expresa advertencia a todo posible recurrente en casación para unificación de esta sentencia que no goce de la condición de trabajador o de causahabiente suyo o de beneficiario del régimen público de la Seguridad Social o del beneficio reconocido de justicia gratuita, y por lo que respecta a los dos últimos preceptos dichos (artículos 227 y 228), que el depósito de los 300 euros deberá ser efectuado ante la Sala Cuarta o de lo social del Tribunal Supremo al tiempo de personarse ante ella y en su cuenta número 2410, abierta en el “Banco Español de Crédito”, sucursal de la calle Barquillo, número 49, oficina 1006, de Madrid, mientras que la consignación en metálico del importe de la condena eventualmente impuesta deberá acreditarse, cuando así proceda, por el recurrente que no goce del señalado beneficio de justicia gratuita ante esta Sala de lo social al tiempo de preparar el recurso de casación para unificación citado, para lo cual deberá presentar en el tiempo dicho resguardo acreditativo de haber efectuado la indicada consignación en la cuenta corriente número 282700000089909 que esta Sección tiene abierta en el “Banco Español de Crédito”, sucursal número 1026, sita en la calle Miguel Ángel, número 17, de Madrid, pudiéndose, en su caso, sustituir dicha consignación en metálico por el aseguramiento de dicha condena mediante el correspondiente aval bancario en el que, expresa y necesariamente, habrá de hacerse constar la responsabilidad solidaria de la entidad bancaria avalista.

Si la condena consistiere en constituir el capital-coste de una pensión de Seguridad Social, el ingreso de este habrá de hacerlo en la Tesorería General de la Seguridad Social y una vez se determine por esta su importe, lo que se le comunicará por esta Sala.

En el supuesto de que la parte recurrente hubiere efectuado las consignaciones o aseguramientos necesarios para recurrir, así como los depósitos precisos a igual efecto, procédase de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 201, 202.1 y 202.3 de la citada

Ley de 1995, y siempre en atención a la parte dispositiva de esta sentencia.

Una vez adquiera firmeza la presente sentencia, devuélvanse los autos originales para su debida ejecución al Juzgado de lo social de su procedencia, dejando de ello debida nota en los libros de esta Sección de Sala.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Y para que sirva de notificación y advertencia en forma a “Estructuras de Hormigón vicene, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, se expide el presente edicto en Madrid, a 12 de enero de 2010.—El secretario (firmado).

(03/1.789/10)

SALA DE LO SOCIAL

EDICTO

Doña Marta Jaureguizar Serrano, secretaria de la Sección Sexta de la Sala de lo social del Tribunal Superior de Justicia de Madrid.

Hago saber: Que en el recurso de duplicación registrado en esta Sección con el número 4.840 de 2009, dimanante de los autos número 523 de 2008, seguidos en el Juzgado de lo social número 7 de Madrid, promovidos a instancias de don Demetrio Mínguez Ranz, frente a “Vyncon Contratistas, Sociedad Limitada”, “Provene, Sociedad Anónima”, “Velasco y Nebra Construcciones, Sociedad Limitada”, y “Nebra Construcciones, Sociedad Limitada”, en reclamación de despido, se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva es la siguiente:

En Madrid, a 11 de enero de 2010.—La Sala de lo social del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad de Madrid, formada por los ilustrísimos señores don Enrique Juanes Fraga, presidente, don Luis Lacambra Morera y don Benedicto Cea Ayala, magistrados, han pronunciado en nombre de Su Majestad el Rey la siguiente

Sentencia número 9

En el recurso de duplicación número 4.840 de 2009, interpuesto por la letrada doña Clara Tomás Azorín, en nombre y representación de don Demetrio Mínguez Ranz, contra la sentencia dictada por el Juzgado de lo social número 7 de Madrid de fecha 17 de junio de 2009, ha sido ponente el ilustrísimo señor don Benedicto Cea Ayala.

Fallamos

Que desestimando el recurso de duplicación interpuesto por don Demetrio Mínguez Ranz contra la sentencia dictada por el Juzgado de lo social número 7 de Madrid, de fecha 17 de junio de 2009, en virtud de demanda formulada por don Demetrio Mínguez Ranz, contra “Vyncon Contratistas, Sociedad Limitada”, “Velasco y Nebra Construcciones, Sociedad Limitada”, “Provene, Sociedad Anónima”, y “Nebra Construcciones, Sociedad Limitada”, en reclamación de despido, debemos confirmar y confirmamos la sentencia de instancia.

Notifíquese la presente resolución a las partes y a la Fiscalía del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, haciéndoles saber que contra la misma solo cabe recurso de casa-

ción para la unificación de doctrina que se preparará por escrito ante esta Sala de lo social dentro de los diez días siguientes a la notificación de la sentencia de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 219, 227 y 228 de la Ley de Procedimiento Laboral, advirtiéndose en relación con los dos últimos preceptos citados que el depósito de los 300,51 euros deberá efectuarse ante la Sala de lo social del Tribunal Supremo en la cuenta corriente número 2410 que tiene abierta en el “Banco Español de Crédito”, sucursal 1006, sita en la calle Barquillo, número 49, de Madrid, al tiempo de personarse en ella por todo recurrente que no tenga la condición de trabajador o causahabiente suyo o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social, mientras que la consignación del importe de la condena deberá acreditarse, cuando proceda, por el recurrente que no goce del beneficio de justicia gratuita ante esta Sala al tiempo de preparar el recurso presentando resguardo acreditativo de haberla efectuado en la cuenta corriente número 2807000000484009 que esta Sección Sexta tiene abierta en el “Banco Español de Crédito”, sucursal número 1026, sita en la calle Miguel Ángel, número 17, de Madrid, pudiéndose sustituir dicha consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval bancario en el que se hará constar la responsabilidad solidaria del avalista.

Expídase testimonio de la presente resolución para su incorporación al rollo de esta Sala.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Y para que le sirva de notificación a “Velasco y Nebra Construcciones, Sociedad Limitada”, y “Nebra Construcciones, Sociedad Limitada”, que se encuentran en ignorado paradero, con la advertencia de que las resoluciones judiciales que se dicten en el procedimiento a partir de la presente serán notificadas en estrados, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento, se expide el presente para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 13 de enero de 2010.—La secretaria (firmado).

(03/2.121/10)

SALA DE LO SOCIAL

EDICTO

Doña Marta Jaureguizar Serrano, secretaria de la Sección Sexta de la Sala de lo social del Tribunal Superior de Justicia de Madrid.

Hago saber: Que en el recurso de duplicación registrado en esta Sección con el número 4.975 de 2009, dimanante de los autos número 475 de 2007, seguidos en el Juzgado de lo social número 29 de Madrid, promovidos a instancias de don Manuel Fernández Cano, frente a don Alejandro de Antonio de Arriba, don Fernando Blanco Sánchez, don José Antonio Casado Llamas, don Juan José Molinero Haro, don Juan Manuel Barragán Durán, doña Teresa Hernández Rodríguez, don Pablo Guerra Villanueva, don Ramón Ballesteros Perea, don Ángel Moreno Picazo, don Carlos Pascual Garcés Sánchez, don